



**Recurso nº 1011/2013 C.A. Valenciana 098/2013**

**Resolución nº 028/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 17 de enero de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. P.J.R.C. contra los pliegos de prescripciones técnicas que han de regir la licitación del contrato para el "*Servicio de mantenimiento y limpieza de los parques, zonas ajardinadas, taludes, caminos, parcelas municipales y arbolado del municipio de Rocafort*", este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** El Ayuntamiento de Rocafort (Valencia) convocó, mediante sendos anuncios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE) los días 29 de octubre y 21 de noviembre de 2013, respectivamente, licitación para adjudicar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, el contrato antes citado, cuyo valor estimado asciende a 576.000 euros.

El anuncio en el BOE hacía constar que la información de la licitación se podía obtener en el perfil del contratante: <http://rocafort.es>. El 30 de octubre de 2013 los pliegos se encontraban a disposición de los licitadores en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

El 17 de diciembre de 2013 tiene entrada en el registro del órgano de contratación recurso especial contra el pliego de prescripciones técnicas.

**Segundo.** Al amparo de lo previsto en el artículo 46.2 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), el órgano de contratación procedió a la remisión del expediente, acompañado del correspondiente informe, de 19 de diciembre de 2013, en el que manifiesta la extemporaneidad del recurso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.** Este Tribunal es competente para resolver el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Valencia, que fue publicado en el BOE el día 17 de abril de 2013.

**Segundo.** Seguidamente procede abordar la cuestión relativa al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso.

Al respecto debe señalarse que el artículo 44 del TRLCSP establece en su apartado 2 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley....”.* Y añade en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.*

Por consiguiente, habiéndose presentado el escrito de recurso ante el órgano de contratación, con entrada en su registro el día 17 de diciembre de 2013 según consta en la documentación del expediente, se comprueba que se ha presentado una vez superados los quince días hábiles previstos legalmente, por lo que debe inadmitirse el recurso.

El anuncio de la presente licitación se publicó, como se ha señalado antes, los días 29 de octubre y 21 de noviembre de 2013 en el DOUE y en el BOE, y los pliegos fueron puestos a disposición de los posibles licitadores en el perfil de contratante del Ayuntamiento el día 30 de octubre. Pues bien, aun computando los quince días hábiles que refiere el TRLCSP

como plazo para recurrir los pliegos desde el siguiente a la última de las fechas citadas (21 de noviembre), no podemos por menos que concluir que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo y procede su inadmisión.

**Tercero.** Debe inadmitirse el recurso por haberse interpuesto fuera del plazo que estipula el artículo 44 del TRLCSP antes reproducido en la parte que ahora interesa. No obstante, habida cuenta de que hasta fechas recientes este Tribunal venía considerando que en aquellos casos en que los pliegos rectores de la contratación se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos, los recursos o reclamaciones interpuestos contra ellos podían presentarse hasta transcurridos quince días hábiles desde el siguiente a la conclusión del plazo para presentar las ofertas, procedemos, en los términos en que ya lo hicimos en nuestra Resolución 534/2013, a efectuar la siguiente consideración al respecto:

*“Tal doctrina sin duda sentó un criterio de estricta racionalidad, acogido sin objeción por la totalidad de los tribunales y órganos de resolución de recursos en el ámbito autonómico, con la sola excepción del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, pero en este caso, porque la propia normativa andaluza de desarrollo de la materia establecía como obligatoria la publicación de los pliegos en el perfil de contratante, lo que por sí solo proporciona a los posibles licitadores una referencia segura de dónde encontrar los pliegos.*

*Las posibles disfunciones que el criterio establecido por este Tribunal pudiera haber producido habían sido cuando menos parcialmente corregidas por la doctrina posterior del mismo estableciendo que si en el anuncio de la convocatoria pública se hacía constar la ubicación de los pliegos en alguna de las páginas web de referencia para la contratación, el plazo para recurrirlos comenzaría a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio. O igualmente, estableciendo que la interposición del recurso contra los pliegos después de haber presentado oferta en la licitación correspondiente, debía provocar la inadmisión de aquél, por contradicción de lo dispuesto en el artículo 145.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al disponer que la presentación de las proposiciones “supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.*

*Sin embargo, el criterio tal como inicialmente lo hemos expuesto, ha sido, recientemente, rebatido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo motivado sentencia de fecha 30 de octubre de 2013, por la que sienta como doctrina que "...la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por CEOE-CEPYME GUADALAJARA fue extemporáneo...". Atendiendo a este criterio que coincide en lo básico con el ya adoptado por el Tribunal de conformidad con la exposición del párrafo anterior y habida cuenta de que en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado en el caso a que alude el presente recurso figuraba la referencia al lugar en que podía accederse a los pliegos, es evidente que la reclamación debe considerarse interpuesta fuera de plazo".*

En el caso que ahora nos ocupa, los anuncios publicados indicaban claramente las direcciones postal y electrónica donde podía obtenerse la documentación e información para participar en la licitación. Y, como hemos visto, el recurso tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el día 17 de diciembre de 2013, superado el plazo legalmente previsto, y procede su inadmisión.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. P.J.R.C. contra los pliegos de prescripciones técnicas que han de regir la licitación del contrato para el "Servicio de mantenimiento y limpieza de los parques, zonas ajardinadas, taludes, caminos, parcelas

*municipales y arbolado del municipio de Rocafort*”, por haber sido presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 40.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.